



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamento autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Barcelona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pendió en grado de apelación, entre partes, de la una el Licenciado Don Laureano Figuerola, en nombre de Don Guillermo Leigh, súbdito inglés, residente en Barcelona, apelante; y de la otra mi Fiscal, representando al Ayuntamiento de la expresada ciudad, apelado; sobre validez de la subasta del alumbrado público por gas de la misma:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
Que aprobado por Real orden de 25 de Julio de 1862 el remate y adjudicación del alumbrado público por gas, de Barcelona, á favor de Don Guillermo Leigh, se otorgó por el Ayuntamiento de aquella ciudad la correspondiente escritura pública en 12 de Setiembre de 1862, formando parte de la misma el pliego de condiciones á que debía sujetarse el servicio:

Que en 11 de Noviembre del propio

año, cuando aun no se habían cumplido dos meses del otorgamiento de la escritura, D. Guillermo Leigh puso en conocimiento del Ayuntamiento que había optado por la adjudicación de la fábrica de gas existente con sus pertenencias, en uso del derecho que le concedía la condición 2.ª del contrato, reclamando al mismo tiempo le facilitase copia en debida forma del avalúo de la expresada fábrica, practicado en 31 de Julio de 1860; lo que en efecto verificó aquella Municipalidad en 21 del mismo mes:

Que recordando estos antecedentes, é incluyendo copia, por una parte de la comunicación que había dirigido á la Junta directiva de la Sociedad Catalana del Alumbrado por gas á fin de que manifestase si quería que para la valoración y consiguiente traspaso se siguieran los trámites de la ley de expropiación forzosa, ó si se allanaba con hallarse ya practicado el mencionado avalúo, que estaba dispuesto á satisfacer; y por otra de la contestación de la misma Junta, de 23 del propio mes, en que resistía abiertamente la enajenación de la fábrica por el expresado ú otro cualquiera avalúo, y protestando contra toda idea de que pudiera serle aplicable la citada ley; se dirigió el contratista Leigh al Ayuntamiento en comunicación de 28 del referido Noviembre haciendo presente la imposibilidad en que tal negativa le colocaba de verificar la inmediata adquisición á que había optado en uso de su derecho, y suplicándole se sirviera interponer su autoridad al efecto de obligar á la citada Sociedad Catalana á que le pusiese en posesión de su fábrica y demás pertenencias y útiles, previo su debido pago:

Que á esta comunicación se contestó por el Ayuntamiento que no venia al caso nada de lo que en la misma se exponía, y que no consentiría que se faltase en un ápice al pliego de condiciones:

Que en su consecuencia el contratista Leigh recurrió al Gobernador de aquella

provincia suplicando que se sirviera prevenir á la referida corporación que, adoptando el acuerdo concreto y preciso que considerase justo acerca de lo que fue objeto de su comunicación de 28 de Noviembre, se le comunicase en términos categóricos para que pudiera, si fuera necesario, hacer uso de sus derechos donde y como correspondiera; y el propio Gobernador, con vista de lo informado por la Municipalidad, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, desestimó por decreto de 18 de Diciembre de 1862 la instancia del interesado, y declaró sin efecto la subasta verificada; disponiendo que fuera adjudicado al Ayuntamiento el depósito de 500.000 reales que en cumplimiento de la condición 43 del pliego hubo de constituir el contratista en la Caja sucursal de la provincia.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial por D. Bruno Gimbernat, en nombre de D. Guillermo Leigh, con la pretension de que se dejase sin efecto la resolución gubernativa de 18 de Diciembre de 1862, y se declarase que el Ayuntamiento tenía obligación de conseguir con arreglo á derecho la expropiación de la fábrica de gas con sus terrenos, gasómetros, tuberías, aparatos y demás pertenencias y útiles necesarios para el suministro, que eran propiedad de la Sociedad anónima titulada Catalana del Alumbrado público por gas, ó cuando menos que, hecha á tiempo por el actor la opción por esa adquisición, subsistan legalmente la subasta y remate del suministro del servicio expresado, y por lo mismo en toda su fuerza y valor la escritura pública de 12 de Setiembre anterior, estimándose no haber lugar á la adjudicación del depósito de 25.000 duros á favor del Ayuntamiento, con las costas:

Visto el escrito de contestación de D. Luis Puiggari, en representación del Ayuntamiento, pidiendo que con reserva de las acciones criminales que procedieran

contra quien hubiere lugar, según el resultado de las averiguaciones que se estaban practicando relativamente al triste y último estado del servicio público por gas, se absolviera á su representado de la demanda, imponiendo al demandante perpetuo silencio y las costas:

Vistos los documentos presentados por ambas partes con sus respectivos escritos:

Vista la prueba practicada y reducida al cotejo de los documentos acompañados por las partes:

Vista la sentencia del Consejo provincial de Barcelona de 5 de Noviembre de 1863 absolviendo al Ayuntamiento de aquella capital de la demanda entablada por D. Guillermo Leigh:

Vista la apelación interpuesta contra la anterior sentencia por parte de D. Guillermo Leigh, y el auto del Consejo provincial en que se le admitió:

Visto el escrito presentado ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Laureano Figuerola, mejorando la apelación á nombre de D. Guillermo Leigh, con la pretension de que se revoque la sentencia del Consejo provincial de 5 de Noviembre de 1863, y se declare que en virtud de las cláusulas del contrato subsiste legalmente la subasta y remate del suministro del servicio del alumbrado público por gas de aquella capital á favor de su representado, y que en su consecuencia no procede la adjudicación á favor del Erario municipal del depósito de 25.000 duros hecho por el rematante Leigh:

Visto el de contestación de mi Fiscal representando al Ayuntamiento de Barcelona y pidiendo la confirmación del fallo apelado:

Visto el art. 43 del pliego de condiciones en su párrafo segundo, que dice: «Si el rematante no diese principio á las obras dentro de los tres meses inmediatos á la fecha de la oportuna escritura de este contrato, ó no tuviese ejecutadas al menos la mitad de las mismas dentro del primer año, á contar desde la fecha refe-

rida, perderá los 25.000 duros consignados, que quedarán en favor de los fondos municipales, y anulada la subasta;»

Considerando que siendo alternativa la obligación impuesta al rematante en la citada condición, aunque no diera principio á las obras dentro de los tres meses, no incurria en pena si ejecutaba la mitad de las mismas en el término de un año;

Considerando que anulada la subasta, y adjudicado el depósito de los 500.000 reales vellon al Ayuntamiento á los tres meses y seis días de otorgada la escritura, porque no se habían empezado las obras dentro de los tres meses, un obstáculo insuperable impidió al contratista ejecutar la mitad de las mismas en el término del año;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquín José Casaus, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafín Estebanez Calderón, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno y D. Pablo Jiménez de Palacio.

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Consejo provincial, y en declarar que no procede la nulidad de la subasta ni la adjudicación del depósito al Ayuntamiento de Barcelona decretada por el Gobernador.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 7 de Setiembre de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

El Ilmo. Sr. Director general de Estadística, con fecha 27 del que fina me dice lo siguiente:

«Efectuado el recuento de la ganadería, interesa muy especialmente adoptar cuantas disposiciones sean indispensables para que se incluyan en los padrones y luego en los resúmenes, los ganados que por cualquier circunstancia no se hubieran inscrito. A fin de conseguirlo, espero se sirva V. S. disponer que inmediatamente se prevenga á todos los Alcaldes, hagan saber por medio de bandos y pregones, á cuantos tengan ganados y

no lo hayan anotado en las cédulas, por no haberla recibido ó por cualquier otro motivo, la obligación en que están de presentarse á la Junta Municipal para que haga la inclusión correspondiente. También es oportuno y necesario, que á la vez y del mismo modo, se advierta á todos que tienen el deber y el derecho de reclamar en vista del resultado del padron, las inclusiones ó exclusiones propias ó ajenas del ganado cuya cifra no sea verdadera; en la inteligencia que despues de terminado el resúmen municipal y remitido á la capital de provincia, son responsables los dueños y guardadores, de las ocultaciones que se descubran, incurriendo por ellas en las penas señaladas en los artículos 49 y 50 de la instrucción de 23 de Mayo último. Para decidir si estas reclamaciones son procedentes, abrirán las Juntas Municipales un breve y sumarisimo juicio contradictorio. Encarezco á V. S. la importancia de estas disposiciones en la seguridad de que su ilustración y reconocido celo las hará ejecutar con la prontitud y exactitud que exigen por su propia naturaleza.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su mas exacto cumplimiento por todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; en la inteligencia de que no toleraré la menor falta en un asunto tan importante de suyo y que la superioridad tiene tan recomendado.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 2.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo expuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha acerca de la enajenación que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Albarracín, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia de la formal cesion que de los expresados bienes ha hecho al Estado el Vicario Capitular Sede vacante de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede,

2 S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la presentación y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso, correspondientes al Clero y Monjas de la mencionada Diócesis, expidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Teruel, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan exceptuados de la presentación los que determina el artículo 6.º del citado convenio, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitación de los Párrocos con sus huertos ó campos anejos, y las que con tal objeto se acuerde en vista de la asignación hecha por el Reverendo Diocesano, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 14 de Setiembre de 1862, y desde luego como eliminados de la cesion por el Vicario Capitular, los bienes de Cofradías interin se emite su valor equivalente en inscripciones y en concepto de rectorales de varias feligresías las casas siguientes: Una en el pueblo de Bróchales, que habita el Párroco y el corral contiguo; otra en el campo de San Juan de la ciudad de Albarracín, lindante con la de D. José Moreno; otra en dicha ciudad, lindante con la de D. Juan Gomez, siendo su entrada principal por la plaza del Aseo; otra en el pueblo del Cuervo, lindante con la de Don Joaquín Cacinós y la Iglesia; otra en el pueblo de Noguera, calle Mayor, lindante con via pública; otra en el pueblo de Rayuela, calle del Horno, lindante con la de Ramon Rayuela; un granero en el pueblo de Jabaloyos, lindante con cercado de José Romero; un huerto bajo las eras en el pueblo Bezos, lindante con Francisco Garcia y via pública; otro anejo á la casa parroquial que habita el Cura de Frias y otro para el de Monterde, sito en la plaza de dicho pueblo, la finca denominada Casa Palacio destinada á caballeriza del Palacio Episcopal de Albarracín y un granero en el pueblo de Orihuela, junto á la Iglesia como accesorias del Cementerio y depósito de efectos de la parroquia.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la Comision de Ventas de esa provincia las disposiciones necesarias para llevar á efecto cuanto antes sea posible la enajenación de los bienes comprendidos en los inventarios de permutación pertenecientes al Clero y Monjas de la Diócesis de Albarracín, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletín oficial la preinserta Real orden á fin de que desde el día de la publicación empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enajenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.»

Y se inserta en este periódico ofi-

cial para su publicidad y efectos oportunos.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 3.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de registro de la mina *Amalia*, sita en término de Aragosa, incoado á instancia de D. Gustavo Nouvion denunciando al mismo tiempo la nombrada *Tetuan*, con fecha de ayer he acordado se sigan con arreglo á la ley de minas los trámites para el citado expediente de registro de la mina *Amalia*, quedando sin efecto los instados con la de 26 del corriente, segun el reglamento del ramo, para llevar á efecto la declaración de caducidad indicada, mediante ser innecesaria la prosecucion del expediente en este sentido, por hallarse anulado el de la mencionada *Tetuan*, lo cual segun resulta del mismo tuvo efecto en 16 de Enero de 1861, solicitando su registrador D. Manuel Berdugo y Berdugo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado D. Gustavo Nouvion y efectos consiguientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,
Genaro Alas.

Núm. 4.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.

En la Gaceta de Madrid número 264, correspondiente al jueves 21 del corriente, aparece la Real orden circular que ha sido comunicada con la misma fecha al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y es como sigue:

«Invitada España á concurrir á la exposicion universal de obras de artes y de productos de la agricultura y de la industria que ha de inaugurarse en París el día 1.º de Abril de 1867, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente á la invitación, estimulando la concurrencia de expositores, y auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer á la época en que sean necesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España en el edificio que se está construyendo en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan se asigne en el arca del Parque donde se han de colocar los ganados y las plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga público la oferta y el compromiso adquirido; que se ocupe de nombrar la comision especial que ha de dirigir los trabajos precisos, y muy principalmente de que se instalen en las provincias unas comisiones auxiliares

que inquietan la concurrencia probable, que estimulen á los expositores y dirijan su opinion, y que en su dia reunan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse conforme á las instrucciones que les sean comunicadas; en su consecuencia, y visto por el reglamento que acaba de recibirse que para el 31 de Octubre próximo se propone tener noticia la comision imperial de los principales artistas, agricultores é industriales franceses que se dispongan á concurrir, lo cual prueba la actividad con que se intenta proceder en estos asuntos, S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituya en cada capital de provincia una comision, que bajo la presidencia del Gobernador se ocupe desde luego de determinar los objetos que principalmente deberán enviarse, asi como de invitar á todos los establecimientos artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la acepcion lata de un concurso universal en todos sentidos, con las excepciones acostumbradas en tales casos, y con la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues de 1.º de Enero de 1855, conviene mucho no enviar lo que no tenga su mérito relativo ni sea digno de un pais que debe hacer justo alarde de sus elementos de prosperidad, y de su progreso en las ciencias, las artes y los oficios.

Dicha comision deberá dividirse para mayor facilidad del trabajo, en las tres Secciones de Agricultura, Industria y Bellas Artes, correspondiendo á todas el Presidente de la Diputacion provincial, el Director de la Sociedad Económica y el Jefe de la Seccion de Fomento. A la primera, corresponderán el Comisionado Régio de Agricultura, dos Vocales de la primera Seccion de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y el Ingeniero de Montes; á la segunda el Director del Instituto ó Escuela industrial; dos individuos de la Seccion de Industria de dicha Junta provincial y el Ingeniero de Minas; y á la tercera el Presidente de la Academia ó el Director de la Escuela de Bellas Artes; dos individuos de la Comision de Monumentos artísticos y el Arquitecto provincial, siendo reemplazables por personas idóneas, adornadas de los conocimientos adecuados al objeto.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, esperando aviso de quedar instalada la Comision, y en lo sucesivo del resultado de sus trabajos á reserva de comunicarle oportunamente las disposiciones generales que sobre el particular se adopten.»

En su virtud, por acuerdo del dia 22 he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, esperando harán todos los esfuerzos posibles á fin de que concurra el mayor número á figurar en la exposicion de que se hace mérito; dispo-

niendo igualmente queden desde luego constituidas las Secciones en que debe dividirse la Junta encargada de promover el concurso de esta provincia en la referida exposicion, y de dar las instrucciones al efecto, las cuales se comunicarán oportunamente á los que quieran tomar parte en la mencionada exposicion, y cuyas Secciones las componen los señores que á continuacion se expresan.

Constitucion de las tres secciones en que debe dividirse la Junta encargada de promover el concurso de esta provincia en la Exposicion universal de Paris.

De Agricultura.

D. Camilo Garcia Estuñiga, Presidente de la Diputacion provincial.

D. Manuel Risueño, Jefe de la Seccion de Fomento.

D. Juan Crehuel, Ingeniero Jefe del distrito forestal.

D. Diego Garcia, Vicepresidente de la primera Seccion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Juan Miranda y Abreu, Vocal de dicha Seccion.

De Industria.

D. Camilo Garcia Estuñiga, Presidente de la Diputacion provincial.

D. Manuel Risueño, Jefe de la Seccion de Fomento.

D. Andrés Perez Moreno, Ingeniero Jefe del Distrito de Minas.

D. Víctor Saenz de Robles, Director del Instituto de segunda enseñanza.

D. Ramon Corrido, Vicepresidente de la segunda Seccion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

D. Salvador Castilla, Vocal de la misma Seccion.

De Bellas Artes.

D. Camilo Garcia Estuñiga, Presidente de la Diputacion provincial

D. Manuel Risueño, Jefe de la Seccion de Fomento.

D. Francisco Castellanos, Arquitecto provincial.

D. Diego Garcia, Vicepresidente de la Comision provincial de monumentos históricos y artísticos.

D. Miguel Mayoral, Secretario de la expresada Comision.

No existen en esta provincia.

Comisionado régio de Agricultura.

Sociedad económica de Amigos del Pais.

Instituto ni escuela industrial.

Escuela de Bellas Artes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1865.

EL GOBERNADOR,

Genaro Alas.

Núm. 5.

Adjudicaciones de fincas.

La junta superior de ventas en sesion de 23 del actual, se ha servido adjudicar

á los rematantes por el valor de las respectivas subastas, las fincas siguientes:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Fincas sitas en término de Torrubia.

A D. Manuel Maria Berges, vecino de Molina y rematante en id.

En 520 escudos una suerte de treinta y dos fincas, núm. 29762 y otros del inventario.

En 741 escudos otra id. de sesenta fincas, número 29864 y otros de id.

En 750 escudos otra id. de sesenta y una fincas, núm. 29925 y otros de id.

En 14 escudos una tierra, núm. 29954 de id.

En 22 escudos 800 milésimas otra id., número 29961 de id.

En 34 escudos 600 milésimas otra id., número 29962 de id.

En 24 escudos 300 milésimas otra id., número 29964 y otro de id.

En 10 escudos otra id., núm. 29965 de id.

En 90 escudos 500 milésimas otra id., número 29967 de id.

En 82 escudos otra id., núm. 29968 de id.

En 41 escudos otra id., núms. 29970 y 30024 de id.

En 21 escudos otra id., núm. 29971 de id.

En 24 escudos otra id., núm. 29976 de id.

En 46 escudos 600 milésimas otra id., número 29983 y otros de id.

En 20 escudos otra id., núm. 29994 de id.

En 55 escudos 600 milésimas otra id., números 29996 y 97 de id.

En 81 escudo otra id., núm. 29978 y otros de id.

En 36 escudos otra id., núms. 30009 y 29 de id.

En 58 escudos otra id., núm. 30018 de id.

A D. Pedro Martinez, vecino de Torrubia, y rematante en Molina.

En 7 escudos un tierra, núm. 29958 del inventario.

En 50 escudos otra id., núm. 29975 de id.

En 41 escudos 500 milésimas otra id., número 29979 de id.

En 20 escudos otra id., núm. 29993 de id.

En 31 escudos otra id., núm. 29995 de id.

En 120 escudos una era, núm. 30012 de id.

En 20 escudos otra id., núm. 40315 de id.

En 10 esc. los 500 milésimas otra id., número 30016 de id.

En 20 escudos otra id., núm. 40323 de id.

En 15 escudos otra id., núm. 30025 de id.

A D. Gregorio Urbano Hernandez, vecino y rematante en Molina.

En 31 escudos 100 milésimas una tierra, núm. 29969 del inventario.

En 21 escudos 500 milésimas otra id., número 29981 de id.

En 87 escudos 500 milésimas otra id., número 29985 de id.

En 84 escudos otra id., núm. 29991 de id.

En 51 escudos otra id., núm. 29992 de id.

En 52 escudos 700 milésimas otra id., número 30002 de id.

En 47 escudos 600 milésimas otra id., número 30015 de id.

A D. Justo Martinez, vecino de Torrubia y rematante en Molina.

En 80 escudos 500 milésimas, una tierra, núm. 29963 del inventario.

En 100 escudos otra id., núm. 29990 de id.

En 71 escudos, otra id., núm. 29999 de id.

En 66 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 30001 de id.

En 70 escudos otra id., núm. 30003 de id.

En 19 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 30006 de id.

A D. Mariano Mingote, vecino de Torrubia y rematante en Molina.

En 81 escudos 500 milésimas, una tierra, núm. 29986 del inventario.

En 80 escudos otra id., núm. 29987 de id.

En 51 escudos otra id., núm. 30004 de id.

En 47 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 30010 de id.

En 57 escudos, otra id., núm. 30017 de id.

En 30 escudos otra id., núm. 30022 de id.

A D. Fructuoso Alfaro, vecino y rematante en Molina.

En 40 escudos una tierra, número 29980 del inventario.

En 48 escudos otra id., núm. 29998 de id.

En 2 escudos otra id., núm. 30005 de id.

En 15 escudos 900 milésimas, otra idem, núm. 40313 de id.

En 9 escudos 500 milésimas otra id., número 40322 de id.

En 30 escudos 500 milésimas, otra idem, núm. 40324 de id.

A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id.

En 24 escudos una tierra, número 29960 del inventario.

En 60 escudos 500 milésimas, otra idem, núms. 29973 y 74 de id.

En 36 escudos otra id., núm. 30021 de id.

En 25 escudos otra id., término de Cillas, núm. 29977 de id.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de esta capital y rematante en la misma.

En 15 escudos una tierra, número 30007 del inventario.

En 31 escudos 500 milésimas, otra idem, núms. 30011 y 28 de id.

En 55 escudos otra id., núm. 40321 de id.

A D. Gil Acero, vecino de Pardos y rematante en Molina, en 151 escudos una era, núm. 30023 del inventario.

En término de Villarejo de Medina.

A D. Santiago Casado, vecino de dicho pueblo y rematante en Cifuentes.

En 46 escudos una tierra, número 41385 del inventario.

En 67 escudos otra id., núm. 41386 de id.

En 65 escudos otra id., núm. 41390 de id.
 En 61 escudos otra id., núms. 41394 y 41414 de id.
 En 44 escudos otra id., núm. 41396 de id.
 En 64 escudos otra id., núm. 41397 de id.
 En 42 escudos otra id., núm. 41400 de id.
 En 54 escudos otra id., núm. 41402 de id.
 En 29 escudos otra id., núm. 41406 de id.
 En 25 escudos otra id., núms. 41408 y 9 de id.
 En 10 escudos otra id., núm. 41410 de id.
 En 19 escudos otra id., núm. 41411 de id.
 En 6 escudos otra id., núm. 41412 de id.
 En 19 escudos otra id., núm. 41413 de id.
 A José Casado, vecino de Villarejo y rematante en Cifuentes.
 En 86 escudos una tierra, número 41391 del inventario.
 En 123 escudos otra id., núm. 41399 de id.
 En 86 escudos otra id., núm. 41403 de id.
 En 19 escudos otra id., núm. 41404 de id.
 En 39 escudos otra id., núm. 41405 de id.
 A D. Santiago Oñate, vecino de Cifuentes y rematante en id.
 En 45 escudos una tierra, núm. 41387 del inventario.
 En 35 escudos otra id., núm. 41392 de id.
 En 42 escudos otra id., núm. 41395 de id.
 En 26 escudos otra id., núm. 41398 de id.
 A D. Valentin Ibar, vecino de Villarejo y rematante en Cifuentes.
 En 67 escudos una tierra, número 41389 del inventario.
 En 23 escudos otra id., núm. 41393 de id.
 A D. Manuel Oter, vecino de Villarejo y rematante en Cifuentes, en 59 escudos una tierra núm. 41401 del inventario.
 A D. Lorenzo Martínez, vecino de Cifuentes y rematante en id., en 30 escudos una tierra, núms. 41388 y 41407 del inventario.
 En término de Membrillera.
 A D. Sebastian Fraguas, vecino de dicho pueblo y rematante en Tamajón.
 En 30 escudos una tierra, núm. 41415 del inventario.
 En 6 escudos otra id., núm. 41416 de id.
 A D. Isidro Riosfrio, vecino de Membrillera y rematante en Tamajón, en 30 escudos una tierra, núm. 41417 del inventario.
 A D. Agapito Gil, vecino de Jadraque y rematante en Guadalajara, en 5 escudos 500 milésimas una tierra, núm. 41418 del inventario.

En término de Cuevas labradas.
 A D. Timoteo Lopez Moreno, vecino y rematante en Molina.
 En 135 escudos una suerte de 21 fincas, núms. 28447 al 68 del inventario.
 En 81 escudos, otra id., de 15 fincas, núms. 28469 al 83 del inventario.
 A D. Segundo Megino, vecino de Molina y rematante en id., en 301 escudos una suerte de 40 fincas, números 28405 al 46 del inventario.
 En término de Torrecuadrada de los Valles.
 A D. Romualdo Marco, vecino de dicho pueblo y rematante en Cifuentes, en 127 escudos una casa en la calle de la Iglesia, núm. 875 del inventario.
 A D. Francisco Hernandez, vecino de Guadalajara y rematante en Cifuentes, en 419 escudos una suerte de 20 fincas, números 3981 y otros del inventario.
 A D. Santiago Oñate, vecino y rematante en Cifuentes, en 1.049 escudos una suerte de 19 fincas, núm. 3998 y otros del inventario.
 En término de las Inviernas.
 A D. Santiago Oñate, vecino y rematante en Cifuentes.
 En 1.000 escudos una suerte de 27 fincas, núms. 21313 al 40 del inventario.
 En 185 escudos un cocedero con su caño de cueva en la calle del Pilar, número 49 del inventario.
 En término de Valfermoso de las Monjas.
 A D. Tomás Hernandez, vecino de esta capital y rematante en la misma, en 600 escudos una suerte de 15 fincas, números 39473 y otros del inventario.
 En término de Moranchel.
 A D. Francisco Ruperto Barbas, vecino de Cifuentes y rematante en id., en 554 escudos una suerte de 22 fincas, números 39451 al 72 del inventario.
 En término de Iniestola.
 A D. Nicasio Juberías, vecino de Palazuelos y rematante en Sigüenza, en 51 escudos una tierra, núm. 41351 del inventario.
 BIENES PROCEDENTES DE PROPIOS.
 Fincas sitas en término de Membrillera.
 A D. José Asanza, vecino de dicha villa y rematante en esta capital.
 En 6.100 escudos un monte llamado Valdepedro, núm. 6537 del inventario.
 En 2.545 escudos otro monte llamado los Rubiales, núm. 6536 del inventario.
 Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos prevenidos.
 Guadalajara 28 de Setiembre de 1865.
 EL GOBERNADOR,
 Genaro Alas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El que hubiese recogido una vaca negra, empegada a la llana izquierda, que se extravió al anochecer del día 24 de Setiembre del pueblo de Jadraque, se servirá avisar a Don

José del Vado, vecino de Marchamalo.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS.
 Administración de Guadalajara.

Se saca a pública subasta por pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, la corta y monda de la alameda de la dehesa de Albolleque, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Contaduría de S. E., en Madrid, plazuela de la Concepcion, número 1, y en la casa-Administración de esta ciudad, plazuela de Beladiez, núm. 2; cuyo remate tendrá efecto el domingo 8 de Octubre de once a doce de su mañana en dichos locales.

Guadalajara 25 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Salustiano J. de Torres.

El domingo 15 de Octubre próximo y hora de once a doce de su mañana, se subasta en pública licitación y por tiempo de cuatro años, la caza de la dehesa de Albolleque, cuya posesion es de 2000 fanegas de cabida, con buen piso, abundante caza en conejos y perdices, y en la casa se cederán dos habitaciones al rematante.

Dicha finca está en término de Chiloeches y dista una legua de la estacion de Azuqueca y legua y media de esta capital.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, podrán enterarse de los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría de S. E., en Madrid, plazuela de la Concepcion, núm. 1, y en la casa-Administración de esta ciudad, plazuela de Beladiez, núm. 2, en cuyos locales tendrá efecto la subasta.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1865.—El Administrador, Salustiano J. de Torres.

Interesante a las familias.

La gran fábrica de chocolates de Don Matias Lopez, proveedor de la Real Casa, ha establecido un depósito de dicho artículo en Guadalajara, Plaza Mayor número 9, despacho de loza y cristal de Rodriguez, con objeto de expender sus productos a los mismos precios que en su fábrica, siendo estos de 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela ó sin ella, llevando los precios impresos en la cubierta y estampado en las pastas.

La fábrica de chocolates de Lopez ha elevado su fabricacion y venta a dos mil libras por día, esta es la prueba mas evidente de que sus chocolates son superiores inmejorables, satisfaciendo en fin a los deseos del consumidor.

Don Jerónimo Monge, que habita en esta ciudad, Barriónuevo baja, núm. 20, se halla comisionado por uno de los principales grabadores de la Corte, para facilitar a los Juzgados, Alcaldías, Ayuntamientos y demás corporaciones y establecimientos públicos, maestros, parroquias y particulares, de sellos de metal que necesitaren para su uso, los que proporcionará a la mayor brevedad, tantos cuantos se le encarguen, a los precios siguientes:

Sellos de metal, con las armas Reales y caja de hoja de lata, cepillo y tinta.	Rs. vn.
Idem sin armas.	65
	78

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO, FUNDADO EN 1862, SEGUN REAL ORDEN DE 8 DE JULIO DE DICHO AÑO.

FIANZA ADMINISTRATIVA 2.250.000 RS. VN.
 Direccion general: Puerta del Sol, 13, Madrid.

ESTATUTOS: artículo 5.º—Los fondos que ingresen en la caja social hasta el 25 de cada mes, ganan interés en el mismo con arreglo a la siguiente escala gradual:

Imposicion a voluntad.	9 por 100 anual
Id. plazo de 6 meses.	10 idem idem
Id. id. de un año.	11 idem idem
Id. id. de dos años.	12 idem idem
Id. id. de tres años.	13 idem idem
Id. id. de cuatro años.	14 idem idem

Todos los intereses pueden cobrarse mensualmente ó se acumulan por trimestres al capital.

ESTATUTOS: artículo 7.º—Los fondos que ingresan en la caja social en concepto de imposicion, se colocan en préstamos con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas.

En la compra de terrenos y solares en las capitales de provincia y pueblos que convengan, para edificar en ellos fincas urbanas, las cuales serán después enajenadas al contado ó a plazos, quedando hasta ser satisfechas por completo hipotecadas a la sociedad.

El consejo de administracion y la direccion del Banco, que solo aspiran a asegurar el capital que se les confia, alejando hasta el temor de vicisitudes comerciales ó politicas, limitan las operaciones a las anteriormente expresadas.

Demostrado el interés que en esta Sociedad se abonan a los Capitales que se entregan, como igualmente la imposibilidad de perderlos, resta únicamente manifestar a los padres de familia que quieren asegurar el dote de una hija, la redencion del servicio militar ó carrera de un hijo que por medio de la acumulacion trimestral de interés al Capital que impongan en una ó varias veces, consiguen el objeto sin temor de perderlo ni por muerte ni por ninguna otra causa. Identica operacion puede hacer la persona que desee acrecentar un Capital ó asegurar una renta cobrada, bien sea por meses, ó bien en la época que guste.

El siguiente ejemplo demuestra palpablemente el beneficio.

Un capital de diez mil reales impuesto por cuatro años acumulando los intereses, da la enorme suma de utilidad de 7339—72 (1).

Trimestres.	Capital.	Intereses.	Total.
1.º	10,000—00	349—98	10,349—98
2.º	10,349—98	362—24	10,712—22
3.º	10,712—22	374—92	11,087—14
4.º	11,087—14	388—04	11,475—18
5.º	11,475—18	401—63	11,876—82
6.º	11,876—81	415—68	12,293—49
7.º	12,292—49	430—23	12,722—72
8.º	12,722—72	445—29	13,168—01
9.º	13,168—01	460—88	13,628—89
10.º	13,628—89	477—01	14,105—90
11.º	14,105—90	493—70	14,599—60
12.º	14,599—60	510—98	15,110—58
13.º	15,110—58	528—87	15,639—45
14.º	15,639—45	547—38	16,186—83
15.º	16,186—83	566—53	16,753—36
16.º	16,753—36	587—36	17,339—72

El movimiento de fondos por todos conceptos hasta fin del mes de Julio último, asciende a

Reales vellon 29.406.378,08.

La direccion en Madrid, y en provincias los comisionados, repartirán prospectos y estatutos a cuantas personas lo deseen, dando a la vez las explicaciones que crean necesarias.

La correspondencia se dirigirá al Director general D. Mariano Soldevilla.

(1) Tomamos esta cifra como podrá hacerse de otra mayor ó menor.

Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.